



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 11 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto No. 4473 de 2006.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones". En ella modificó y adicionó algunas normas de orden sustancial y procedimental del Estatuto Tributario Nacional e introdujo alternativas de carácter transitorio para el pago de las obligaciones a favor del tesoro público, conforme a los principios que regulan la Administración Pública para realizar la gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna; reglamentada por el Decreto No. 4473 del 15 de Diciembre de 2006.

Que es obligación de la Administración Departamental establecer mediante normatividad de carácter general, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, incluyendo las condiciones relativas a la celebración de los acuerdos de pago.

Por lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. El funcionario competente para adelantar el procedimiento de cobro coactivo tendiente al recaudo de cartera en el Departamento, es el Tesorero General del Departamento, de conformidad con la Ordenanza 195 de 1997.

De igual manera los funcionarios encargados de realizar la gestión del Cobro Persuasivo serán la sección de Rentas, la Oficina del Fondo Territorial de Pensiones y el jefe de control Interno Departamental, de acuerdo a las obligaciones cobrables en cada una de estas dependencias.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINACION DE LOS CRITERIOS PARA EL COBRO DE CARTERA. Para determinar el cobro de cartera se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA"

CUANTIA DE LA OBLIGACION: Se establece como monto mínimo para iniciar el recaudo de cartera, aquellas obligaciones fiscales cuyos saldos sean iguales o superiores a **SEIS (6) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)** para el impuesto de Vehículos, cuotas partes pensionales y sanciones disciplinarias de la oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento; para el caso de las motocicletas el monto mínimo para iniciar el recaudo de cartera se establece en una cuantía superior a los **DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**.

ANTIGÜEDAD DE LA OBLIGACION: A todas las obligaciones que sean exigibles, se les iniciará su cobro de manera inmediata. Sin embargo habrá prelación para el cobro, sobre aquellas obligaciones más antiguas con el fin de evitar que se produzca la prescripción de la Acción de Cobro.

NATURALEZA DE LA OBLIGACION: Se debe establecer si son obligaciones civiles, sujetas al cobro por vías legales o si por el contrario ya prescribieron y adquirieron la condición de simplemente naturales.

CONDICIONES DEL DEUDOR: Al momento de iniciar la gestión de recaudo de las obligaciones fiscales, se deben analizar los siguientes aspectos en el contribuyente: la certificación de la exigibilidad de la obligación, su solvencia económica, su ubicación geográfica, su actividad comercial; para establecer un plan de acción diseccionado en el cobro.

PARAGRAFO 1: Es obligación de los funcionarios que adelantan el procedimiento administrativo de cobro, generar periódicamente el reporte del monto total de la cartera y el seguimiento mensual de su evolución, tanto en su monto global, como por cada grupo de cartera de acuerdo a los criterios de clasificación que se establezcan.

PARAGRAFO 2: Los procesos que se adelanten en la etapa de fiscalización y cobro administrativo coactivo del impuesto sobre vehículos automotores, cuya cuantía no supere el monto establecido en el presente artículo, el funcionario competente deberá dar traslado al comité de saneamiento contable quien analizara y si es del caso, recomendará la depuración de las partidas.

PARAGRAFO 3: Para todos los casos el contribuyente, deudor o responsable deberá acreditar el pago del impuesto de la vigencia actual.

ARTICULO TERCERO: CLASIFICACION DE LA CARTERA. La cartera del Departamento de Putumayo está definida de acuerdo a los siguientes criterios:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA"

- **SEGÚN LA NATURALEZA DE LA DEUDA:** Dentro de este grupo se encuentran las de origen tributario tales como: El impuesto sobre vehículos Automotores, el Impuesto de Registro, Impuesto al Consumo, Estampillas, así mismo en este grupo se encuentran las de origen no tributario como las obligaciones correspondientes a Cuotas Partes Pensionales; sanciones disciplinarias de la oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento.
- **SEGÚN LA ANTIGÜEDAD:** Se clasificará la cartera por vigencia, según la fecha de constitución del título ejecutivo, a fin de orientar las acciones de cobro frente a las más recientes, priorizar la cartera que esta cerca de prescribir e identificar las deudas que ya prescribieron con el fin de decretar su prescripción y darlas de baja a fin de concentrar las acciones en la cartera cobrable
- **POR CUANTIA:** Se clasificarán las deudas de mayor valor con respecto a las demás, con el fin de priorizar su gestión.
Para de deudas inferiores o iguales a (1) SMMLV, se agotara la etapa persuasiva y se iniciara el proceso coactivo, si después de una comunicación escrita y dos llamadas telefónicas no se ha logrado el pago o acuerdo de pago con el deudor.
Para montos superiores a (1) SMMLV, se agotara la etapa persuasiva y se iniciara el proceso coactivo, si después de dos comunicaciones escritas, tres llamadas telefónicas no se ha logrado el pago o el acuerdo de pago con el deudor.
- **SEGÚN LA GESTIÓN ADELANTADA:** Separando los deudores con acuerdo de pago, de los deudores con mandamiento de pago, además de diferenciar de un lado, a aquellos deudores que no han sido objeto de ninguna actuación de cobro de la administración, y de otro, a quienes habiendo sido objeto de acciones de cobro no han cumplido con el pago. Para el caso de cuotas partes pensionales se manejaran acuerdos de pago por cruces de cuenta a aquellos deudores que tengan la calidad al mismo tiempo de acreedores de la administración.
- **SEGÚN EL PERFIL DEL DEUDOR:** Clasificando por grupos según corresponda a personas naturales, personas jurídicas (publicas y Privadas), sociedades liquidadas o en proceso de liquidación (publicas y Privadas), personas fallecidas, de manera que se puedan definir las estrategias a seguir con cada grupo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA"

PARAGRAFO: Se deberán decretar como deudas prescritas aquellas respecto de las que se ha probado el paso del tiempo que da lugar a la prescripción de la acción de cobro, previa verificación de las actuaciones que suspendan o interrumpen dicho termino de prescripción (Artículo 818 ETN).

CAPITULO II

ARTICULO CUARTO: DEFINICION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO. Para el recaudo de sus acreencias fiscales y no fiscales, la Administración Departamental deberá agotar las etapas persuasivas y coactivas del proceso de cobro en forma oportuna, garantizándole al contribuyente el debido proceso y a la Administración el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales valiéndose de todas las herramientas legales y procedimientos necesarios para lograr el fin propuesto.

COBRO PERSUASIVO: Son las actuaciones que pretenden el acercamiento al deudor, con el fin de procurar la cancelación de su obligación de manera voluntaria o por lo menos celebrar un acuerdo de pago, antes de iniciar el proceso de cobro coactivo. Incluye todas las comunicaciones que invitan al deudor a pagar su obligación, como cartas, llamadas, publicidad, avisos, etc.

ETAPAS FUNDAMENTALES DEL COBRO PERSUASIVO:

INVITACION FORMAL: Se efectuara por medio del envío de un oficio al deudor, recordándole la obligación pendiente a su cargo o entidad, el de la sociedad por él representada y la necesidad de su pronta cancelación. El plazo límite para que concurra a las dependencias de la Administración a aclarar su situación es de 10 días siguientes contados a partir del recibo de la invitación.

La citación deberá ser enviada por correo certificado o entregada directamente por un funcionario de la oficina asignada para la realización del cobro persuasivo.

TELECOBRO: Consistirá en la realización de llamadas a los números telefónicos que aparecen en la base de datos de la entidad o en guías telefónicas, que puedan servir de apoyo a la gestión de cobro persuasivo.

PUBLICIDAD: Consiste en el desarrollo de campañas publicitarias que inviten al deudor a pagar o suscribir acuerdos de pago.

ENTREVISTA: Debe desarrollarse siempre con el funcionario que tenga conocimiento de la obligación y las modalidades de pago que pueden ser aceptadas, su término, facilidades, etc.

Como consecuencia de la negociación el deudor podrá asumir una de las siguientes posiciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.0052

(Febrero 28 de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA"

Pago de la Obligación: Se le indicara las gestiones a realizar y la necesidad de comprobar el pago anexando copia del documento que así lo acredite.

Solicitud el plazo para el pago: Se concede plazo mediante resolución motivada es decir los llamados acuerdos de pago, adjuntando las garantías y documentos necesarios para dicho trámite.

Renuncia del pago: Si el deudor a pesar de la gestión persuasiva no esta de acuerdo con el pago se dará inicio al cobro por jurisdicción coactiva.

Parágrafo.- Del desarrollo de la entrevista se levantara un acta que deberá suscribirse por las partes.

TERMINO: El término máximo prudencial para realizar la gestión persuasiva no debe superar los dos (02) meses contados a partir de la fecha de reparto, vencido este termino sin que el deudor se haya presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión de plazo para el pago, deberá procederse de inmediato a la investigación de bienes y al inicio del proceso administrativo coactivo.

Lo anterior sin perjuicio del inicio inmediato del proceso de cobro, sin la actuación por vía persuasiva, cuando la obligación u obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tema que el deudor se insolvente.

Culminada la etapa persuasiva sin que el deudor haya efectuado el pago, el Tesorero General del Departamento iniciará la etapa de investigación de bienes.

COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO: El procedimiento Administrativo Coactivo, es un procedimiento especial contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por medio del cual los entes territoriales, pueden hacer efectivos directamente las obligaciones a su favor, a través de sus propias dependencias y funcionarios y sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria.

Para el caso de los Departamentos, son todas las deudas cobrables a favor de la Administración tales como: Impuesto al Consumo, Impuesto de Registro, Impuesto sobre Vehículos Automotores, Estampillas, Cuotas Partes Pensionales, Sanciones Disciplinarias, y todas las demás obligaciones que puedan ser recuperadas a través del proceso coactivo.

El procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por las normas del Código de Procedimiento Civil en las materias relacionadas con las medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario; por el Código Contencioso Administrativo y por lo contemplado en la Ley 100 de 1993 para el caso de las Administradoras de Régimen de Prima Medica con Prestación Definida.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0052
(Febrero 23 de 2007)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA"**

ETAPAS DEL COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO:

INVESTIGACION DE BIENES: Para tal efecto, se solicitará a las entidades competentes las informaciones necesarias que permitan establecer los bienes o ingresos del deudor, sin perjuicio que la misma sea adelantada en otra etapa del cobro.

MANDAMIENTO DE PAGO: El funcionario ejecutor, libra ORDEN DE PAGO, para que el ejecutado cancele la suma líquida de dinero adeudada contenida en el título ejecutivo, junto con los intereses y sanciones desde cuando se hicieron exigibles y las costas del proceso.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO: Se notificara personalmente al deudor previa citación para que comparezca en un término de 10 días calendario. Si vencido el termino no compareciere, la notificación se surtirá por correo, mediante el envío de una copia del mandamiento de pago a la dirección que disponga la entidad.

Si se desconoce la dirección del deudor o por ningún medio se lo hubiere localizado la notificación se realizara por publicación en un diario de amplia circulación.

También es valida la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente donde el deudor manifiesta que conoce el mandamiento de pago.

MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS: Estas medidas pueden proceder coetáneamente con la orden de Mandamiento de pago o en cualquier etapa del cobro coactivo., entre las cuales se encuentran, embargos, secuestros y caución de acuerdo al artículo 409 y subsiguientes de la ordenanza 195 de 1997 (Estatuto de Rentas Departamental). 

EXCEPCIONES: En virtud del artículo 830 del Estatuto Tributario, una vez notificado el Mandamiento de Pago, el deudor tiene quince (15) días hábiles para cancelar el monto de la deuda y sus respectivos intereses, o para proponer excepciones. El término cuenta a partir del día siguiente a la notificación. El término que tiene la Administración para resolver las excepciones es de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo para proponerlas de conformidad al artículo 400 y siguientes de la Ordenanza 195 de 1997.

RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES: Contra la resolución que rechace las excepciones dentro del mes siguiente a su notificación, procede el recurso de reposición ante el funcionario de cobro competente, el que dispondrá de un (1) mes para resolverlo, contado a partir de su interposición de acuerdo al artículo 405 de la ordenanza 195 de 1997.



DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA"

LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS: En firme la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, se procede a liquidar el crédito y las costas, actuación que consiste en sumar los valores correspondientes a cada uno de los conceptos, con el fin de saber con certeza cual es la cuantía que se pretende recuperar con el remate.

AVALUO DE BIENES: Debe efectuarse una vez practicados el embargo y secuestro de los bienes. la práctica del avalúo es innecesaria y no hay lugar a ella cuando lo embargado es dinero o bienes muebles que se coticen en bolsa, en donde basta allegar la certificación actualizada sobre su valor en bolsa. Para el caso de los vehículos automotores se utilizará la lista de auxiliares de la administración.

EMBARGO, SECUESTRE Y REMATE DE BIENES: Para tales efectos deberán observarse los artículos 413 y siguientes del estatuto Tributario Departamental y normas concordantes del estatuto tributario Nacional y en los aspectos no contemplados en estos textos en las disposiciones del C.P.C. que regulan la materia. En los eventos en que se encuentren bienes cuyo valor no justifique su remate en término de costo beneficio este no se realizara previa evaluación de la oficina competente, de esto se dejara constancia en el expediente. Para la determinación del índice costo beneficio se dividirá el valor estimado del remate entre la sumatoria de todos los gastos en que se incurra en el proceso.

- Si el resultado es mayor o igual a uno (1), el remate deberá realizarse.

Ej. Valor estimado del remate: \$ 50.000.000
Gastos del proceso: Secuestre: 500.000
Publicaciones: 100.000
Total gastos: 600.000

$$50.000.000 / 600.000 = 83 \text{ (mayor a 1)}$$

- Si el resultado es menor a uno (1), el remate no debe realizarse.

Ej. Valor estimado del remate: \$ 600.000
Gastos del proceso: Secuestre: 350.000
Publicaciones: 200.000
Perito: 100.000
Total gastos: 650.000

$$600.000 / 650.000 = 0,90 \text{ (menor a uno)}$$

En el evento de que se decida no realizar el remate, se mantendrá la inscripción del embargo para los bienes sujetos a registro. Para los no sujetos a registro, se hará la correspondiente entrega al contribuyente y se continuará con la investigación de bienes.



DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA"

CAPITULO III

ARTICULO QUINTO: CONDICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE
ACUERDOS DE PAGO Y DEFINICIÓN DE GARANTÍAS IDÓNEAS.

Establecer hasta por cinco (5) años el plazo para la celebración de acuerdos de pago dentro de las etapas de fiscalización, cobro persuasivo y cobro administrativo coactivo, jurisdicción coactiva y aún cuando no se haya abierto proceso alguno; siempre y cuando el contribuyente o deudor se encuentre al día en la vigencia actual de los impuestos departamentales y cumpla con el lleno de los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito del Acuerdo de Pago
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Nit.
- Fotocopia del Acta de Posesión y Autorización del Concejo Municipal (según el caso).
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad y seguro obligatorio SOAT (para el caso del Impuesto sobre Vehículos Automotores)
- Formularios de declaración debidamente firmados (para el caso del Impuesto sobre Vehículos Automotores)
- Garantía Real o Personal
- Cancelar de acuerdo a la cuantía de la obligación y los plazos estipulados la cuota inicial así:

Rango de deuda	NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	Cuota inicial mínima
Desde un (1) SMMLV hasta (24) SMMLV	12	10%
Mas de (24) SMMLV hasta (48) SMMLV	24	20%
Mas de (48) SMMLV hasta (116) SMMLV	30	20%
Mas de (116) SMMLV hasta (231) SMMLV	36	20%
Mas de (231) SMMLV	60	10%

ARTÍCULO SEXTO: El valor del formulario para el caso del Impuesto sobre Vehículos Automotores, se aplicará en su totalidad a la primera cuota de cada vigencia, es decir, cada vez que la cuota de pago inicie a afectar una vigencia diferente, se cobrará el formulario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA"

ARTICULO SEPTIMO: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 numeral 6 de la Ley 1066 de 2006, las Dependencias encargadas de la gestión de recaudo y celebración de acuerdos, deberán abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudoras morcosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

ARTICULO OCTAVO: El acuerdo de pago se da por incumplido a los cinco (5) días hábiles siguientes del vencimiento de la fecha para el pago de la cuota. Si el acuerdo de pago se realiza dentro de un proceso de fiscalización, el proceso se suspende y se cerrará una vez el contribuyente termine de cancelar la obligación. El acuerdo de pago se concede y se deja sin efectos mediante resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de existir incumplimiento en el acuerdo de pago pactado, la Tesorería General del Departamento, certificará el valor total de la deuda descontando los valores cancelados, y dicha certificación constituirá el título ejecutivo pasando a la etapa de cobro coactivo, con el fin de obtener el pago de la deuda a favor del Departamento.

ARTICULO NOVENO: El 20% del valor de la distribución del Impuesto (para el caso de vehículos), que corresponde a los municipios, será efectuada una vez el contribuyente cancele la totalidad de la vigencia.

ARTICULO DECIMO: Los contribuyentes que solicitan acuerdo de pago, no pueden acceder a ningún otro beneficio tributario o a un nuevo acuerdo si han incumplido uno anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los contribuyentes que soliciten acuerdos de pago, residenciados en un municipio diferente a Mocoa, deberán enviar la documentación exigida a la sección de Rentas, Oficina de Pensiones o Tesorería General del Departamento para su respectivo trámite.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los pagos de las cuotas suscritas en el acuerdo de pago, se efectuarán en las entidades bancarias autorizadas para tal fin por la Secretaría Financiera Departamental

ARTICULO DECIMO TERCERO: GARANTIAS. La sección de Rentas de la Secretaría Financiera, la oficina de Pensiones y Tesorería General del Departamento exigirá garantías para la suscripción de los acuerdos de pago. En todo caso, las garantías que se otorguen a favor de la Administración Departamental deben respaldar la totalidad de la deuda a cargo del contribuyente.



DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA"

GARANTIAS SATISFACTORIAS: Se consideran satisfactorias las garantías cuya cuantía sea igual o superior a la obligación principal, más los intereses y sanciones calculados hasta la fecha en la cual venza el plazo para el otorgamiento de la garantía.

PERFECCIONAMIENTO DE GARANTÍAS: Las garantías deben estar debidamente perfeccionadas de conformidad con las normas y disposiciones legales, antes de la expedición del acto administrativo que concede la facilidad.

SEGURIDAD DE LAS GARANTÍAS: Notificada la resolución que concede la facilidad de pago, los documentos que contienen las garantías deberán guardarse en cajas fuertes, bajo la responsabilidad del Tesorero General Departamental, con el fin de garantizar su seguridad e integridad, puesto que son indispensables cuando se ordene hacerlas efectivas, o para su devolución cuando se cumpla el pago de la totalidad de las obligaciones objeto de facilidad.

CLASE DE GARANTIAS:

- **REALES:** Se aceptarán como garantías reales, entre otras: la hipoteca y la prenda sin tenencia sobre vehículos, las cuales serán aceptadas una vez se realice un análisis y estudio de la documentación y solicitud presentada, por parte de la Dependencia en la cual se gestione la solicitud del Acuerdo de Pago.
- **PERSONAL IDONEA:** Se aceptarán como garantías personales, entre otras las siguientes:

Garantías prestadas por personas naturales: cuando su patrimonio líquido sea por lo menos, tres (3) veces superior al monto de la deuda garantizada y se encuentre a paz y salvo por todo concepto de Impuestos Departamentales. Las personas naturales no podrán garantizar simultáneamente a más de un (1) contribuyente, mientras no haya sido cancelada la totalidad de la deuda garantizada inicialmente.

Libranza certificada y aprobada por el pagador de la entidad donde presta sus servicios el contribuyente: mediante la cual este autoriza a descontar de su salario, cuotas periódicas hasta la concurrencia de la suma adeudada y a consignar mensualmente en la Tesorería General del Departamento, a buena cuenta de los impuestos adeudados, esta autorización se sujetará a las normas laborales que rigen la materia. Si el pagador no cumple con las obligaciones aquí previstas, el contribuyente será responsable de la cancelación oportuna de los valores correspondientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA"

Si por cualquier motivo termina la relación laboral entre la entidad o la empresa pagadora y el contribuyente, este deberá constituir una nueva garantía satisfactoria, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la relación laboral. En caso de no ser otorgada, quedará sin efecto el plazo concedido y se procederá al cobro del saldo pendiente.

Garantía otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros (pólizas).

Garantía representada en letra de cambio o pagaré a favor de la Tesorería General del Departamento.

Gastos en el otorgamiento de garantías: El total de los gastos que se generen en el otorgamiento de garantías para la suscripción de facilidades de pago serán a cargo del deudor o del tercero.

ACEPTACION GARANTIA: Si las garantías ofrecidas se consideran satisfactorias, se le comunicará por escrito al contribuyente o responsable para que dentro del término de veinte (20) días calendario si la garantía es real, o de ocho (8) días calendario en los demás casos, la presente debidamente legalizada, en original o copia auténtica. En toda garantía constituida deberán autenticarse la firmas de quienes la suscriban, a menos que se trate de póliza de cumplimiento de compañía de seguros; si la solicitud es rechazada, se le indicarán los motivos para que los subsane o modifique.

APROBACION DE GARANTIAS: En el acuerdo de pago que concede el plazo se aprobará la garantía debidamente constituida.

RECURSOS: Contra la resolución que declara sin vigencia el plazo concedido y ordena hacer efectiva la garantía, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

NOTIFICACIONES: Los actos administrativos que conceden facilidades, como los que las modifican o declaran sin vigencia el plazo, se notificarán de conformidad con los artículos 256 y 257 del Estatuto Tributario Departamental.

CAPITULO IV

ARTICULO DECIMO CUARTO: DETERMINACION DEL INTERES
MORATORIO. Para la aplicación del artículo 12 de la Ley 1066 de 2006 que



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA"

modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional se hacen necesarios los siguientes cambios:

1. A partir del 29 de Julio de 2006, se modifica el inciso 2º del artículo 634 E.T.N lo cual se traduce en que los intereses no se liquidarán a la tasa vigente a la fecha de pago, sino que frente a los mismos se aplica el sistema de causación diaria, a la tasa moratoria efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia mensualmente.
2. Los intereses generados hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es el 20.63%.
3. Las obligaciones con vencimiento anterior a 1º de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago al 31 de diciembre de 2005, por el tiempo de mora transcurrido hasta ese día.

PARAGRAFO: COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

ARTICULO DECIMO QUINTO: IMPUTACION DEL PAGO. La Ley 1066 de 2006 en su artículo 6º modifica el inciso 1º del artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional, el cual queda así: "A partir del 1º de enero de 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuestos que estos indiquen, en las proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del Pago".

El artículo anterior indica que, los pagos realizados por los contribuyentes se imputaban al impuesto y periodo señalado por el contribuyente, así: Primero a Sanción, segundo a Intereses y tercero a Capital; con la expedición de la Ley 1066 de 2006, el impuesto y periodo señalados por el contribuyente a sanciones, intereses y capital deben liquidarse en la proporción en la que estos participan en el total de la obligación al momento del pago, o sea que se conserva ese orden, pero respetando también la proporción que cada concepto representa dentro del pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
 DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.0052
(Febrero 28 de 2007)
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE "EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA"

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El artículo 9º de la Ley 1066 de 2006, adicionó al Estatuto Tributario Nacional el artículo 837-1 **Límite de Inembargabilidad.** Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Tesorería General del Departamento, dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

CAPITULO V

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: El Departamento conformara el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO VEHICULAR (R.U.T.V), el cual contendrá el paquete automotor de vehículos del Departamento

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

gp

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Mocoa a los 28 días del mes de Febrero de 2007

[Firma manuscrita]
DORIS YOLANDA BENAVIDES MEJIA

Secretaria Financiera con Funciones de Gobernador
 Según Decreto No. 0047 del 27 de febrero de 2007

Preparo: Susan Benavides
 Ruby Sossa
 Adriana Salas

- Profesional Universitario Pensiones *[Firma]*
 - Profesional Universitario Cobro Coactivo *[Firma]*
 - Profesional Universitario Rentas *[Firma]*